

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, martes 11 de noviembre de 2003 — AÑO CXI — **Nº 30.274** — $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



LEYES

COOPERATIVAS

Ley 25.791

Modifícase la Ley Nº 23.427, de fondo para educación y promoción cooperativa. Recursos que integrarán dicho fondo.

Sancionada: Octubre 15 de 2003.
Promulgada de Hecho: Noviembre 10 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Ley 23.427 y sus modificaciones, de fondo para educación y promoción cooperativa, por el siguiente:

Artículo 2º: El fondo para educación y promoción cooperativa se integrará con los siguientes recursos:

a) Con las partidas presupuestarias específicas asignadas por la ley de presupuesto de cada año al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES);

b) Con los recursos de la contribución especial prevista en el título II de la presente ley que correspondan a la Nación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 inciso a) y último párrafo;

c) Con las sumas que las cooperativas donen originadas en el fondo de educación y capacitación cooperativa previsto en el artículo 42, inciso 3, de la Ley 20.337;

d) El producto de las multas, intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración del fondo.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 23 de la Ley 23.427 en su último párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El producido del incremento de la recaudación de la contribución especial que resulte como consecuencia del aumento de la tasa del 1% al 2% se destinará al fondo previsto en el artículo 2º de la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.791 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

IMPUESTOS

Ley 25.792

Establécese que la producción de películas, programas y/o grabaciones destinadas a ser exhibidas en emisoras de televisión abierta, por cable y/o por sistema satelital, realizadas con anterioridad al 1º de enero de 1999, no están alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado.

Sancionada: Octubre 15 de 2003.
Promulgada de Hecho: Noviembre 10 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

TRATAMIENTO DEL I.V.A. EN LA PRODUCCION DE PELICULAS Y GRABACIONES

ARTICULO 1º — La producción de películas, programas y/o grabaciones destinadas a ser exhibidas en emisoras de televisión abierta, por cable y/o por sistema satelital, que se hayan producido con anterioridad al 1º de enero de 1999, regularán su contribución en el Impuesto al Valor Agregado —IVA—, con ajuste a lo establecido en la presente ley. Se encuentran comprendidas por la presente, las actividades cuyo objeto fue la obtención como producto final una película, programa y/o grabación, sin perjuicio que el sujeto que realizó la actividad lo haya hecho para sí, para terceros y/o asociado a terceros, haya sido o no titular del derecho, sea que la película, programa y/o grabación haya sido emitida en vivo, en directo o en diferido, y cualquiera haya sido el soporte utilizado, grabación en cinta, vínculo satelital, cable u otro.

ARTICULO 2º — Las producciones mencionadas en el artículo anterior y hasta la fecha allí establecida no están alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 3º — Quedan sin efecto las actuaciones administrativas o judiciales que se encuentren en curso referidas o correspondientes a hechos imponibles acaecidos en ejercicios fiscales cerrados hasta el 31 de diciembre de 1998 inclusive, impulsadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismo competente por interpretación diferente a lo aquí establecido. En los casos en que se hubiere dictado una sentencia firme contraria a lo aquí preceptuado y el responsable se allanare y renunciara a toda acción y derecho, incluso el de repetición, con costas en el orden causado, el fisco aceptará la falta de interés fiscal.

ARTICULO 4º — Las obligaciones impositivas efectivamente canceladas con anterioridad a la presente ley, no darán lugar a reclamación alguna ni a petición de reintegro por parte del contribuyente.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.792 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

SUMARIO

Continúa en página 2

CONMEMORACIONES

Ley 25.793

Declárase Día Nacional del Remero el 11 de abril de cada año.

Sancionada: Octubre 15 de 2003.
Promulgada de Hecho: Noviembre 10 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase Día Nacional del Remero el 11 de abril de cada año, fecha conmemorativa del natalicio de don Alberto Demiddi.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.793 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



DECRETOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1033/2003

Desígnase, con carácter transitorio, Director de Aprovechamiento de Recursos.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº 628/2003 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003 y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1140 de fecha 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.725, en su artículo 18, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que, dado el cambio de autoridades producido en dicho Organismo, resulta imprescindible, para asegurar la consecución de los objetivos asignados por su Ley Orgánica Nº 22.351, proceder a la inmediata cobertura transitoria del cargo de Director de Aprovechamiento de Recursos, Nivel B - Función Ejecutiva III, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone al Ingeniero Forestal Guillermo MARTIN (D.N.I. Nº 12.420.487) para la cobertura transitoria del cargo de Director de Aprovechamiento de Recursos, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y que ha cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/2002.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 7/2003, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Aprovechamiento de Recursos, Nivel B - Función Ejecutiva III, al Ingeniero Forestal Guillermo MARTIN (D.N.I. Nº 12.420.487), como excepción de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —pri-

mer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los mecanismos de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1034/2003

Desígnase, con carácter transitorio, Jefe de Departamento de Compras y Patrimonio, Dirección de Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº 506/2003 del registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, lo solicitado por la misma, y

CONSIDERANDO:

Que en el área de la Dirección General de Administración de la citada Secretaria se encuentra vacante y financiado el cargo Nivel B Jefe de Departamento de Compras y Patrimonio, con motivo de la baja por jubilación del titular.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas resulta necesario al organismo proceder a la inmediata cobertura del cargo, con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 25.725 y de lo dispuesto por el TITULO III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) a fin de asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados.

Que la persona que se propone para cubrir transitoriamente dicho cargo pertenece actualmente a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñarlo.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 7/03 distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en el cargo de Jefe de Departamento de Compras y Patrimonio, Dirección de Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0 al agente Nivel C Grado 7 Arquitecto D. Alberto Ariel LLORENTE (D.N.I. Nº 12.093.124) de la misma Secretaría.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2003 y a lo establecido en el TITULO III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser concursado conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-06 SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Decreto 1035/2003

Dase por prorrogada una designación transitoria en el mencionado Consejo, dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2266 del 11 de noviembre de 2002 y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2266/02 se designó, con carácter transitorio, al Licenciado Héctor ALLOCATI en un cargo Nivel C Grado 0 del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 2º del Decreto mencionado en el párrafo anterior no se ha cubierto dicho cargo mediante proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del agente mencionado.

Que dicha designación se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 14 de agosto de 2003 la designación transitoria del Licenciado Héctor ALLOCATI (D.N.I. Nº 10.498.749) en el cargo Nivel C Grado 0 del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de agosto de 2003.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1042/2003

Desígnase, con carácter transitorio, Administrador de Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 7/11/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 800 del 10 de mayo de 2002, la Resolución S.G. Nº 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. – S.H. Nº 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 800/02 y la Resolución S.G. Nº 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Administrador de Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y que por las tareas asignadas a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura.

Que el organismo mencionado en el párrafo anterior propone para cubrir dicho cargo al señor Flabio Rogelio RIQUELME.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 28 de agosto de 2003, con carácter transitorio, Administrador de Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III al señor Flabio Rogelio RIQUELME (D.N.I Nº 16.001.585). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Decreto 1038/2003

Apruébase la estructura organizativa del mencionado organismo del ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el expediente Nº 137.713/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nº 25.246 y Nº 25.725, los Decretos Nº 1545 del 31 de agosto de 1994, Nº 993/91 (T.O. 1995) y Nº 357 del 21 de febrero de 2002, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacio-

nal para el ejercicio de 2003 y la propuesta de apertura organizativa formulada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.246 —artículo 5º— se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), como organismo con autarquía funcional en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, aprobado por la Ley Nº 25.725, se le asignó a la citada Unidad una dotación total de CINCUENTA Y TRES (53) cargos del escalafón aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que a fin de dar cumplimiento a los objetivos asignados a la referida Unidad por la Ley Nº 25.246 citada precedentemente, resulta necesario aprobar su estructura organizativa.

Que se han tenido en cuenta los lineamientos fijados por el Decreto Nº 1545/94 y sus normas complementarias.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA organismo del ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Planta Permanente, los que como Anexos I, II y III, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto vigente para la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

ANEXO I

Unidad de Información Financiera
Plenario

Secretaría General Ejecutiva

Dirección de Asuntos Jurídicos
Dirección de Análisis
Dirección de Relaciones Institucionales
Dirección de Seguridad y Sistemas Informáticos

ANEXO II

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

OBJETIVOS:

1. Efectuar el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de:

a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley 23.737);

b) Delitos de contrabando de armas (Ley 22.415);

c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal;

d) Hechos ilícitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;

e) Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174 inciso 5º del Código Penal);

f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;

g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal.

2. Recibir, solicitar y archivar las informaciones vinculadas a reportes de operaciones sospechosas a los efectos de prevenir e impedir el blanqueo de activos

3. Colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público (para el ejercicio de las acciones pertinentes) en la persecución penal de los delitos reprimidos por la ley Nº 25.246.

4. Colaborar con las comisiones del Honorable Congreso de la Nación todas las veces que éstas lo requieran y emitir los informes, dictámenes y asesoramiento que éstas le soliciten.

5. Conformar el Registro Unico de Información con las bases de datos de los organismos obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba.

SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar todas las acciones que lleve a cabo la Unidad de Información Financiera, como consecuencia de las decisiones y directivas adoptadas por el Plenario.

ACCIONES:

1) Coordinar y supervisar las actividades de las distintas áreas que conforman la Unidad, en función de las decisiones adoptadas por el Plenario en materia de lavado de activos y de cualquier otra índole y supervisar su cumplimiento.

2) Coordinar administrativamente los actos que emanen del Plenario.

3) Elaborar las actas resultantes de las decisiones adoptadas por el Plenario de la Unidad de Información Financiera, con motivo de las reuniones de sus Miembros en sesión plenaria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 16º de la Ley Nº 25.246;

4) Elaborar el informe anual de gestión con respecto a los objetivos, acciones y logros de la Unidad de Información Financiera en materia de lavado de activos para su tratamiento y aprobación por el Plenario, a fin de ser presentado ante el Congreso de la Nación, dando así cumplimiento con lo establecido por el artículo 15º inciso 1º de la Ley Nº 25.246;

5) Elevar al Plenario, previa consideración y evaluación de su contenido, los expedientes generados por las distintas áreas del organismo, relacionados con el lavado de activos y cuestiones conexas, para su tratamiento;

6) Atender todo lo relacionado con la administración del personal de la Unidad de Información Financiera;

7) Efectuar el estudio y preparación del proyecto de presupuesto de gastos e inversiones de la Unidad de Información Financiera y conducir su ejecución;

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Emitir dictámenes jurídicos en todos los reportes de operaciones sospechosas, en el marco del Régimen Penal Administrativo previsto en el Capítulo IV de la Ley Nº 25.246.

Asesorar legalmente a la Unidad de Información Financiera. Representar al Estado en las causas de competencia de la UIF.

ACCIONES

1) Brindar el asesoramiento y asistencia que se le requiera por el Plenario y por las restantes áreas del organismo;

2) Proyectar las solicitudes y comunicaciones al Ministerio Público, y los requerimientos de autorización judicial para el levantamiento del secreto;

3) Intervenir en la redacción de acuerdos y contratos y en los convenios de cooperación y asistencia que se celebren con organismos nacionales, internacionales y extranjeros, así como también en la emisión de las directivas a instrucciones a cumplir a implementar por los sujetos obligados a informar;

4) Emitir dictamen respecto de los proyectos de actos administrativos que sean sometidos a su consideración por el Plenario de la Unidad de Información Financiera, así como también respecto de las cuestiones de índole presupuestaria;

5) Entender en la instrucción de los sumarios relativos al Régimen Penal Administrativo establecido en el capítulo IV de la ley 25.246;

6) Entender en todo lo relativo a la colaboración de la Unidad de Información Financiera con los órganos judiciales y con el Ministerio Público para el ejercicio de las acciones pertinentes, en la persecución penal de los delitos reprimidos por la ley 25.246, cuando éstos así lo requieran.

7) Representar al Estado, tanto si litiga como actor o lo hace como demandado en las causas vinculadas con temas del personal o derivadas del ejercicio de la competencia de la UIF.

DIRECCION DE ANALISIS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en todo lo relativo al análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de los delitos tipificados en el artículo 6º de la Ley Nº 25.246.

ACCIONES

1) Entender en el análisis y transmisión de la información contenida en los reportes de hechos u operaciones sospechosas así como de toda la información que al respecto solicite o recepcione la Unidad de Información Financiera;

2) Elaborar los procedimientos de selección ordenamiento calificación estudio e interpretación de la información recibida y colectada necesaria para el desempeño de sus funciones;

3) Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como también requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado;

4) Participar en la elaboración de pautas, normas y/o procedimientos de contralor interno para los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera, incluyendo los organismos que desarrollen funciones de superintendencia;

5) Elaborar los informes de resultados de las tareas de selección, ordenamiento, calificación, estudio e interpretación de la información recibida, colectada y analizada, y su remisión al Plenario de la Unidad de Información Financiera.

DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en todo lo relativo a las relaciones con organismos públicos, nacionales, provinciales o municipales, internacionales y extranjeros y con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y en lo referente al diseño a implementación de planes de capacitación y entrenamiento desarrollados por la Unidad de Información Financiera.

ACCIONES

1) Entender en lo relativo a las relaciones de coordinación funcional, cooperación y asistencia técnica y/o complementación institucional establecidas por la Unidad de Información Financiera con organizaciones y organismos nacionales, internacionales y extranjeros abocados a la prevención del lavado de activos;

2) Coordinar la relación institucional con los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas a la Unidad de Información Financiera;

3) Comunicar y difundir las pautas objetivas, modalidades, oportunidades y límites para cumplimentar el deber de informar que el Plenario del organismo establezca para cada categoría de sujetos y tipo de actividad;

4) Intervenir en la vinculación institucional desarrollada por la Unidad de Información Financiera con otros órganos y organismos de la administración pública nacional, provincial o municipal, y con las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, en el cumplimiento de sus funciones, así como también en la relación funcional con los oficiales de enlace;

5) Coordinar las tareas de elaboración de los sistemas, normas y procedimientos de contralor interno para los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera, incluyendo los organismos que desarrollen funciones de superintendencia;

6) Diseñar e implementar los planes de formación y capacitación desarrollados por el Plenario de la Unidad de Información Financiera, tanto dentro del ámbito de la Administración Pública como en el sector privado, así como también los realizados por los Miembros y Agentes integrantes del Organismo;

7) Coordinar las actividades de prensa y difusión que desarrolle la Unidad de Información Financiera.

DIRECCION DE SEGURIDAD Y SISTEMAS INFORMATICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, desarrollar y administrar los sistemas de Información de la Unidad de Información Financiera, como así también los sistemas de seguridad de la misma.

ACCIONES

1) Entender en el diseño de los protocolos, esquema de seguridad y sistemas de información relativos a la actividad propia de la Unidad de Información Financiera;

2) Organizar y administrar el Registro Unico de Información conformado con las bases de datos de los organismos obligados a suministrarlas y con la información recibida por la Unidad de Información Financiera en el cumplimiento de sus funciones;

3) Administrar la información que resulte de los acuerdos y contratos celebrados por la Unidad de Información Financiera con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrar redes informáticas referidas a la prevención y control del lavado de dinero;

4) Administrar los sistemas de seguridad de la Unidad de Información Financiera.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 28
ESCALAFÓN: DECRETO Nº 993/91

NIVEL / UNIDAD	Extra Escalaf.	A	B	C	D	E	F	TOTAL
UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA	(a)	1	1					2
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA		1	1	1	8		3	14
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS		1	4	3				8
DIRECCION DE SEGURIDAD Y SISTEMAS INFORMATICOS		1	1	3				5
DIRECCION DE ANALISIS		1	6	10				17
DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES		1	2	3	1			7
TOTALES		6	15	20	9		3	53

(a) Plenario: Cinco (5) miembros (artículo 8º de la Ley Nº 25.246, sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 1.500 del 22 de noviembre de 2001).

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1037/2003

Prorrógase la designación transitoria de Directora General de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0289992/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 463 de fecha 3 de marzo de 2003 se designó, con carácter transitorio, a la Doctora Marta Elsa ZAGHINI (D.N.I. Nº 11.399.667), como Directora General de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera de la SECRETARIA DE ENERGIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, que se llevó a cabo con fecha 4 de marzo de 2003, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, se transfirió la SECRETARIA DE ENERGIA a dicha jurisdicción ministerial y se estableció un plazo para la aprobación de las respectivas estructuras organizativas.

Que, en función de ello, no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para el cubrimiento del cargo de Director General de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por específicas razones de servicio considera imprescindible prorrogar la designación de la Doctora Da. Marta Elsa ZAGHINI en el cargo de Directora General de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de dicha designación mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en los Títulos III —Capítulo III y VI— Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la profesional citada desempeña actualmente el cargo en cuestión habiendo dado holgadas pruebas de la solidez de sus conocimientos profesionales y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de las atribuciones emergentes de los incisos 1 y 7 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la designación transitoria como Directora General de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, Función Ejecutiva I de la Doctora Da. Marta Elsa ZAGHINI (D.N.I. Nº 11.399.667) dispuesta por el Decreto Nº 463 de fecha 3 de marzo de 2003 quedará prorrogada a partir del vencimiento del plazo determinado por el Artículo 1º de dicho acto, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III y VI — Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva prórroga.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 54 - 76 SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 202/2003

Apruébase un contrato de locación de servicios, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01-0153404/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 203/2003

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0178316/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa -26 Actividad -2 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para el Ejercicio 2003 - SEC. DE OBRAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 205/2003

Apruébanse contrataciones de personal celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº 3043/03 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal cuyo apellido, nombres, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y período constan en el Anexo I que integra la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 206/2003

Apruébase un contrato de locación de servicios personales, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº 69/03 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a las mismas.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 207/2003

Apruébase un contrato de locación de servicios personales, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº 30/03 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a las mismas.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 210/2003

Apruébase una contratación de personal, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº 3167/03 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal cuyo apellido, nombres, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y periodo constan en el Anexo I que integra la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 204/2003

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales encuadrados en el Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrados por el citado Departamento de Estado, en el marco del "Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales", que administra la Secretaría de Energía.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0148051/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1119 de fecha 6 de octubre de 1999, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, el Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO Nº 4454 - AR, el Convenio de Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 19 de fecha 25 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1119 de fecha 6 de octubre de 1999 se autorizó al ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir los respectivos Convenios de Préstamo y Donación citados en el Visto.

Que con fecha 26 de octubre de 1999, el ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS firmó el Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO Nº 4454 - AR, correspondiente a una solicitud de crédito por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U$S 30.000.000.-) para aplicarse a la implementación del "PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES" de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 26 de octubre de 1999, el ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS firmó con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el Convenio de Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548, por un monto en diversas monedas equivalentes a SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (7.200.000 DEG) como contrapartida externa de fondos para cumplir con los objetivos que requiera la implementación del mencionado proyecto.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del "PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES" de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hace aconsejable la necesidad de fortalecer y complementar la labor del citado proyecto, resultando necesario proceder con la contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al mismo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que los contratos que se aprueban por la presente medida, serán financiados en un SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) por el Préstamo BIRF 4454 - AR y en un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) por el FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548, según lo establecido en los Convenios de Préstamo y Donación respectivamente.

Que por Resolución SECRETARIA DE HACIENDA Nº 19 de fecha 25 de febrero de 2003, se aprobó la planta de personal para desempeñarse en el "PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES" de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente medida, financiados en un SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) por el PRESTAMO BIRF 4454 - AR y en un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) por el FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco del "PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES", que administra la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética, Préstamo BIRF 4454 - AR y de la Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548 de la Jurisdicción correspondiente al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 208/2003

Apruébase la renovación de un contrato, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº 3171/03 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto por el Decreto Nº 1184/01, por el expediente de referencia la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita se prorrogue el contrato de locación de servicios de un especialista cuya colaboración resulta imprescindible para la continuidad de las tareas específicas del organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación del contrato del especialista cuyo apellido, nombres, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y período constan en el Anexo I, que integra la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 211/2003

Apruébanse la renovación de contratos celebrados por la Secretaría General, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER ha elevado la propuesta de renovar la contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en los mismos, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 212/2003

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios personales, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0167321/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, procede fortalecer y complementar la labor que desarrolla el citado Instituto, resultando necesario aprobar los contratos individuales de las personas que se detallan en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al mismo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios personales encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 213/2003

Apruébanse las enmiendas a las contrataciones individuales, celebradas bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/2001 por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el expediente N° 1.077.618/03 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Ley 25.725, la Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003, el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 292 del 14 de febrero de 2003, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 292/03 se aprobó la renovación de contratos celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante del texto legal precitado.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el extraordinario incremento y complejidad de las tareas asumidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de sus distintas áreas, a cuyo fin resulta necesario aprobar las enmiendas a las contrataciones individuales de las personas que se mencionan en el Anexo I a la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Aprobar las enmiendas a las contrataciones individuales celebradas bajo el régimen establecido en el Decreto N° 1184/01 entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I de la presente conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1°, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la JURISDICCION 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 345/2003

Declárase de interés nacional el "4to. Encuentro del Mercosur", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/10/2003

VISTO el Expediente N° 19107-03-1-3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "4to. Encuentro del Mercosur", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento es organizado por la Fundación OSDE de Argentina, el Grupo Brasil y la Universidad de Chile, con el objeto de abocarse al estudio, investigación y desarrollo de las ciencias médicas y sus problemáticas conexas.

Que su temario académico abarca las siguientes actividades: Mesa Redonda "Una Estrategia Geocultural para América Latina"; el 13° Seminario Internacional "Salud y su Sistema de Financiación en Argentina, Brasil y Chile"; "8° Foro de Decanos de Medicina del Mercosur"; el "II Encuentro de Integración Empresaria" y una "Propuesta en Educación y Cultura".

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de las entidades solicitantes y la relevancia de los profesionales que asistirán al mencionado Encuentro, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD, DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "4to. Encuentro del Mercosur", a realizarse los días 23 y 24 de octubre de 2003, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 365/2003

Declárase de interés nacional la "Exposición Internacional de la Máquina Herramienta - EMAQH 2004", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/11/2003

VISTO la Actuación N° 20821.03.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Exposición Internacional de la Máquina Herramienta - EMAQH 2004" y

CONSIDERANDO:

Que esta exposición es organizada por la Asociación Argentina de Fabricantes de Máquinas - Herramienta, Accesorios y Afines (AAFMHA) y la Cámara Argentina de Fabricantes de Herramientas e Instrumentos de Medición (CAFHIM).

Que desde el año 1964 esta muestra convoca a los fabricantes de máquinas-herramienta, herramientas y afines, más importantes del mundo, a exhibir sus productos al mercado sudamericano.

Que su última edición contó con la participación de 260 empresas, provenientes de 16 países, las cuales exhibieron una oferta representativa de la producción del sector, siendo visitada por más de 36.000 personas.

Que teniendo en cuenta la importancia del evento, los antecedentes de las entidades organizadoras y la trascendencia que tuvieron sus ediciones anteriores, se considera oportuno el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Exposición Internacional de la Máquina Herramienta - EMAQH 2004", a realizarse del 14 al 19 de octubre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 463/2003

Pesca. Capturas de buques de matrícula nacional habilitados para la pesca comercial. Procedimiento para el pago del arancel único de extracción, para todas las descargas llevadas a cabo hasta el último día de cada mes.

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0194416/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 24.922, el Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, la Resolución N° 20 de fecha 8 de agosto de 2001 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la Resolución N° 215 de fecha 7 de junio de 2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina estará sujeto al pago de un derecho único de extracción.

Que el Artículo 43 de la Ley N° 24.922 establece, en sus incisos b) y c), que el FONDO NACIONAL PESQUERO se conformará, entre otros conceptos, con el derecho de extracción sobre las capturas de los buques de matrícula nacional habilitados para la pesca comercial.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 215 de fecha 7 de junio de 2001 del registro de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION establece el pago por el arancel único de extracción en determinados organismos (Tesorería de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y BANCO DE LA NACION ARGENTINA) los cuales son modificados en sus datos identificatorios por la medida que se propicia.

Que acorde a ello, la Resolución N° 20 de fecha 8 de agosto de 2001 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, establece que los titulares de permisos de pesca comercial deberán abonar UN (1) arancel con carácter de derecho único de extracción, aplicable a la captura de especies o grupos de especies y la modalidad de pesca, además de fijar los montos de aranceles, su cálculo en función de las capturas realizadas y los coeficientes de conversión que relacionan la producción a bordo con la especie respectiva, entre otros aspectos.

Que resulta necesario establecer expresamente el sistema de pagos de los aranceles mencionados, fijando los plazos para efectivizarlos una vez producida la descarga de la captura, así como las entidades habilitadas para recibirlos.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 20 de fecha 8 de agosto de 2001 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO; "....la falta de pago del arancel determinará la suspensión del despacho a la pesca del buque hasta que el permisionario cumpla con la totalidad del pago exigible".

Que los Artículos 40 y 41 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, establecen las pautas y procedimientos para la aplicación de sanciones, en el caso de incumplimiento del pago del arancel de extracción.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470 y los Decretos Nros. 214 de fecha 23 de febrero de 1998, 748 de fecha 14 de julio de 1999 y 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — El pago del arancel único de extracción, para todas las descargas realizadas hasta el último día de cada mes, deberá efectuarse dentro de los primeros QUINCE (15) días hábiles del mes siguiente y en cualquiera de los siguientes Organismos:

1) En la Coordinación Area Tesorería de la Delegación III de la Dirección General de Administración ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sita en la Avenida Paseo Colón N° 982, Planta Baja, Oficina 28, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, mediante efectivo hasta la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) o cheque propio certificado por el banco emisor. El cheque deberá ser emitido en cualquiera de las siguientes formas:

1.1. A la orden de MeyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RecF13.

1.2. A la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente N° 1752/01 denominada MeyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RecF13".

2) En la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio emitido a la orden de dicho Banco llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente N° 1752/01 denominada MeyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RecF13", con boleta de depósito magnetizada que deberá retirarse previamente de la Coordinación Area Tesorería de la Delegación III de la Dirección General de Administración ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 982, Planta Baja, Oficina 28, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

3) En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco mediante transferencia a la Cuenta Corriente N° 1752/01 denominada MeyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RecF13, Sucursal Plaza de Mayo.

4) Mediante transferencias electrónicas interbancarias a la Cuenta Corriente N° 1752/01 denominada MeyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RecF13, Sucursal Plaza de Mayo, Clave Bancaria Unica (C.B.U.) N° 01105995-20000001752010, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-54667819-5.

Art. 2° — Los armadores o titulares de buques confeccionarán al arribo del buque a puerto, en papel con membrete de la empresa, la planilla que como Anexo forma parte de la presente, que tendrá el carácter de declaración jurada. La misma deberá ser presentada dentro del plazo establecido en el Artículo 1° de la presente medida, juntamente con la boleta de depósito y el ticket entregado por el cajero al momento de efectuarse la transacción bancaria, ante la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS o en cualquiera de sus delegaciones dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse realizado la misma. En el caso de efectuar depósitos mediante cheques, además deberá presentarse una nota con membrete de la empresa, detallando en la misma: número de la boleta de depósito, número de cheque, nombre del Banco emisor e importe, debidamente suscripta por el armador o representante legal de la empresa. Cuando el pago se efectúe mediante transferencia electrónica, se deberá presentar el comprobante definitivo de su emisión, en el que conste el número de dicha transferencia.

Art. 3° — Vencido el plazo establecido en el Artículo 1° de la presente medida, se producirá la mora de pleno derecho y caducarán los plazos acordados, debiendo abonar la totalidad de la deuda con más el interés de UNA Y MEDIA (1 y 1/2) vez del que cobra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en sus operaciones de descuento en pesos, desde la fecha que debió ingresar los montos previstos y hasta su efectiva percepción.

Art. 4° — La falta de pago del arancel establecido por la presente determinará ia suspensión del despacho a la pesca del buque que se trate, hasta que el permisionario cumpla con la totalidad del

pago exigible, conforme lo establecido por la Resolución N° 20 de fecha 8 de agosto de 2001 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Art. 5° — En el caso que alguna especie se hubiera capturado con una modalidad de pesca para la cual la Resolución N° 20/2001 no ha fijado un coeficiente multiplicador, se entenderá que dicho coeficiente es UNO (1).

Art. 6° — Para el caso que en la Resolución N° 20/2001 no estuviera contemplado el coeficiente de conversión de producto a materia prima para un producto o especie determinada, hasta tanto el CONSEJO FEDERAL PESQUERO lo establezca, se aplicará el coeficiente mínimo vigente a la fecha de desembarco, quedando en suspenso el pago de las diferencias que se pudieran producir al ser establecidos los mismos por el citado Consejo. En caso que las diferencias se produjeran a favor del armador, éstas se aplicarán al pago de los subsiguientes derechos de extracción.

Para los subproductos cuya conversión en captura ya está contemplada en el producto principal, el coeficiente será CERO (0).

Art. 7° — El pago del arancel único de extracción previsto por la Resolución N° 20/2001 que se genere por la captura de especies en aguas provinciales, deberá ajustarse a lo que se establezca en los acuerdos que se celebren con la Autoridad de Aplicación.

Art. 8° — Derógase la Resolución N° 215 de fecha 7 de junio de 2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

Liquidación del Arancel único de extracción

Fecha:................ Nombre Buque:......... Matrícula N°:.........
Nombre del Armador:.................

Distrito:.................................
N° Parte de Pesca y/o Acta de Desembarque:............................... Tipo de Embarcación:...........
Fecha de marea realizada desde: .... hasta...................... Arte utilizada:......................

Especie Capturada	Toneladas Capturadas	Arancel Base	Coef. Multiplicador	Importe por Especie

Total: ....
Saldo según art. 5°:...........
Total a pagar: ....

Firma y aclaración del responsable de la empresa: ....

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 464/2003

Modifícase la Resolución N° 147/2002, en relación con el pago de un arancel por cada día de navegación para la pesca de la especie langostino, referido a la presencia de un inspector a bordo o un observador.

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0186850/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Federal de Pesca N° 24.922, las Resoluciones Nros. 153 de fecha 25 de julio de 2002 y 147 de fecha 1° de octubre de 2002 ambas del registro de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1°, inciso j) de la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, establece que las embarcaciones que se dediquen a la pesca de la especie langostino (pleoticus muelleri) en aguas de jurisdicción nacional en la zona situada al Sur del paralelo 41° Sur, deberán contar con UN (1) inspector a bordo o, a solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.), con UN (1) observador cuyo costo correrá a cargo del armador del buque que se trate, sin derecho a reclamo alguno en tal concepto.

Que posteriormente, por medio de la Resolución N° 147 de fecha 1° de octubre de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se establece la obligación de pago de UN (1) arancel de PESOS CIEN ($ 100) por cada día de navegación para la pesca de la especie langostino.

Que el Artículo 2° de la resolución citada en el considerando anterior dispone que los importes deberán ser depositados "...en la Cuenta Recaudadora N° 3458/00 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo...".

Que por indicación de la Delegación III de la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debe modificarse la denominación de la citada cuenta recaudadora en la que deben efectuarse los depósitos.

Que corresponde establecer con claridad suficiente la modalidad de pago del arancel establecido por la Resolución N° 147/2002, a fin de facilitar su correspondiente pago.

Que a fin de disponer una mejor instrumentación del sistema de control, resulta pertinente ampliar los plazos previstos por la Resolución antes citada.

Que a efectos de la designación del observador y/o inspector, el armador deberá informar por escrito con una antelación de NOVENTA Y SEIS (96) horas a la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, la fecha, hora y puerto de zarpada.

Que la citada Dirección Nacional, notificará al armador la designación del inspector, con una antelación no menor a las CUARENTA Y OCHO (48) horas.

Que por lo expuesto, resulta procedente sustituir los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 147/2002.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, los Decretos Nros. 214 de fecha 23 de febrero de 1998, 748 de fecha 14 de julio de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el Artículo 2° de la Resolución N° 147 de fecha 1° de octubre de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.- Los importes correspondientes deberán ser depositados dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores al arribo a puerto al finalizar la marea, en la Cuenta Recaudadora N° 2935/07 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, denominada "MeyProd-5000/357- Dep. Gtía- Rec. Fdo. Terc.", y en cualquiera de los siguientes Organismos:

1) En la Coordinación Area Tesorería de la Delegación III de la Dirección General de Administración ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 982, Plata Baja, Oficina 28, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, mediante efectivo hasta la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) o cheque propio certificado por el banco emisor. El cheque deberá ser emitido en cualquiera de las siguientes formas:

1.1. A la orden de MeyProd-5000/357- Dep. Gtía - Rec. Fdo.Terc.

1.2. A la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA llevando al dorso, firmada por librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Recaudadora N° 2935/07 denominada MeyProd -5000/357- Dep. Gtía - Rec. Fdo. Terc."

2) En la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio emitido a la orden de dicho Banco, llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Recaudadora N° 2935/07 denominada MeyProd - 5000/357- Dep. Gtía - Rec. Fdo. Terc.", con boleta de depósito magnetizada que deberá retirarse previamente de la Coordinación Area Tesorería de la Delegación III de la Dirección General de Administración ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 982, Planta Baja, Oficina 28, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

3) En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco mediante transferencia a la Cuenta Recaudadora N° 2935/07 denominada MeyProd - 5000/357- Dep. Gtía - Rec. Fdo. Terc., Sucursal Plaza de Mayo.

4) Mediante transferencias electrónicas interbancarias a la Cuenta Recaudadora N° 2935/07 denominada MeyProd - 5000/357- Dep. Gtía - Rec. Fdo. Terc., Sucursal Plaza de Mayo, Clave Bancaria Unica (C.B.U.) N° 01105995-20000002935072, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-50001091-2.

El armador deberá confeccionar al arribo del buque a puerto, en papel con membrete de la empresa, la planilla que como Anexo forma parte de la presente resolución, que tendrá carácter de Declaración Jurada, la que deberá ser presentada juntamente con el comprobante del pago efectuado ante la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, o en cualquiera de sus delegaciones dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse realizado el mismo".

Art. 2° — Sustitúyase el Artículo 3° de la Resolución N° 147/2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°: — A efectos de la designación del observador y/o inspector, el armador deberá informar por escrito con una antelación de NOVENTA Y SEIS (96) horas a la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, la fecha, hora y puerto de zarpada. La citada Dirección Nacional notificará al armador la designación del inspector, con una antelación no menor a las CUARENTA Y OCHO (48) horas".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

Liquidación del arancel s/Res SAGPyA N°

Fecha:... Nombre del buque:...................................

Matrícula N°: .... Nombre del Armador:...

Tipo de embarcación...

Fecha de marea realizada desde .... hasta..........................

Cantidad de días:............................

Total a pagar:..................................

Firma del Armador y/o Representante Legal:............................

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 828/2003

Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas. Establécese el procedimiento para el reconocimiento de deudas del Estado Nacional. Excepciones.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0214994/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto N° 786 de fecha 8 de mayo de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, con el objeto de financiar: a) las compensaciones tarifarias para la zona sur del país y del Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA, que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo en las Provincias ubicadas en la Región Patagónica y del Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que por el Artículo 84 de la Ley N° 25.725 se incluyó dentro del objeto de financiación del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de gas a la región denominada Puna, así como también el consumo domiciliario de gas propano comercializado a granel.

Que ante la necesidad de que el Fondo mencionado precedentemente también pudiese atender eventuales deudas del ESTADO NACIONAL por compensaciones no pagadas de ventas de gas subsidiadas a los usuarios finales se incorporó, a través del Decreto N° 786 dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 8 de mayo de 2002, la cancelación de eventuales deudas derivadas de la aplicación de la Ley N° 24.191, el Artículo 34 de la Ley N° 24.307, el Artículo 43 de la Ley N° 24.447, el Artículo 40 de la Ley N° 24.624, el Artículo 40 de la Ley N° 24.764, el Artículo 37 de la Ley N° 24.938, el Artículo 28 de la Ley N° 25.064, el Artículo 31 de la Ley N° 25.237, el Artículo 29 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, una vez atendidos los pagos de las compensaciones corrientes.

Que en lo que respecta a ello el Artículo 31 del decreto mencionado en el considerando anterior establece que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dictará la reglamentación tendiente a cumplir este objetivo en lo que respecta a los procedimientos y los plazos de las comunicaciones.

Que a tales efectos se deberá tener en cuenta que las eventuales deudas que el ESTADO NACIONAL tenga por compensaciones no pagadas de ventas de gas subsidiadas a los usuarios finales abarcan una diversidad de casos que corresponde sean tratados por procedimientos independientes y precisos.

Que en tal sentido corresponde diferenciar las eventuales deudas generadas por compensaciones no pagadas de venta de gas natural y de gas licuado de petróleo indiluido por redes subsidiadas a los usuarios finales, de las eventuales deudas por compensaciones no pagadas de venta de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo a granel para uso domiciliario efectuadas a precios diferenciales inferiores a los precios de mercado.

Que también debe considerarse el Artículo 84 de la Ley N° 25.725, en tanto que autorizó la afectación de fondos recaudados en función del régimen creado por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, al pago de subsidio correspondiente a Usuarios del Servicio General P, de gas propano indiluido por redes de la región beneficiaria, que se hubiesen devengado hasta el ejercicio 2002.

Que corresponde a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, corroborar el cumplimiento de la exigencia dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 786 dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 8 de mayo de 2002.

Que por tal motivo en los procedimientos de reconocimiento y pago de deuda que por la presente se instrumentan, se requiere que la Autoridad Provincial competente presente una declaración del cumplimiento, en su jurisdicción, de lo referido en el considerando anterior.

Que además de ello corresponde diferenciar las eventuales deudas generadas por los diversos conceptos señalados, según se hubieran presentado o no reclamos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente resolución.

Que por otro lado corresponde que en los procedimientos que por la presente medida se reglamentan, tomen intervención todos aquellos organismos nacionales y/o provinciales que participaron en el pasado controlando, autorizando u otorgando los citados subsidios o quienes los suceden.

Que finalmente se presentan DOS (2) situaciones particulares, que corresponde no se le apliquen los procedimientos de reconocimiento de deuda que por la presente medida se disponen.

Que la primera de ellas se encuentra vinculada a un reclamo efectuado por la Empresa SURGAS SOCIEDAD ANONIMA en relación a los eventuales perjuicios derivados del subsidio otorgado a la Empresa DISTRIBUIDORA GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA por la venta de gas licuado envasado en cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg.) en la Provincias de CHUBUT Y SANTA CRUZ.

Que el otro caso se refiere a las deudas reconocidas del ESTADO NACIONAL con las Provincias de BUENOS AIRES, RIO NEGRO, NEUQUEN, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, generadas en concepto de subsidio al consumo residencial de gas de la Región Patagónica, reconocidas y aprobadas mediante las Actas Acuerdo, suscriptas la primera de ellas con fecha 6 de diciembre de 2001 por el entonces Señor Secretario de Hacienda, el entonces Señor Subsecretario de Combustibles y el entonces Señor Subsecretario de Relaciones con las Provincias por una parte y por la otra representantes de las Provincias de LA PAMPA, RIO NEGRO, NEUQUEN, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y la segunda de ellas con fecha 12 de diciembre de 2001 por el entonces Señor Ministro de Economía y por el entonces Señor Ministro de Infraestructura y Vivienda en representación del ESTADO NACIONAL, por una parte, y por la otra por representantes de la Empresa CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, las que serán canceladas de la manera acordada en las mencionadas actas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud del Artículo 6° del Decreto N° 27, de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 31 del Decreto N° 786 dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 8 de mayo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese el procedimiento para el reconocimiento de deudas del ESTADO NACIONAL generadas en virtud de la Ley N° 24.191, el Artículo 34 de la Ley N° 24.307, Artículo 43 de la Ley N° 24.447, el Artículo 40 de la Ley N° 24.624, el Artículo 40 de la Ley N° 24.764, el Artículo 37 de la Ley N° 24.938, el Artículo 28 de la Ley N° 25.064, el Artículo 31 de la Ley N° 25.237, el Artículo 29 de la Ley N° 25.401, el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y el Artículo 84 de la Ley N° 25.725.

Art. 2° — Quedan exceptuadas de los procedimientos determinados en la presente resolución, las deudas reconocidas por el ESTADO NACIONAL con:

a) Las Provincias de BUENOS AIRES, RIO NEGRO, NEUQUEN, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR generadas en concepto de subsidio al consumo residencial de gas de la Región Patagónica, reconocidas y aprobadas mediante las Actas Acuerdo, suscriptas la primera de ellas con fecha 6 de diciembre de 2001 por el entonces Señor Secretario de Hacienda, el entonces Señor Subsecretario de Combustibles y el entonces Señor Subsecretario de Relaciones con las Provincias por una parte y por la otra representantes de las Provincias de LA PAMPA, RIO NEGRO, NEUQUEN, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y la segunda de ellas con fecha 12 de diciembre de 2001 por el entonces Ministro de Economía y por el entonces Ministro de Infraestructura y Vivienda en representación del ESTADO NACIONAL, por una parte, y por la otra por representantes de la Empresa CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, las que serán canceladas de la manera acordada en las mencionadas actas.

b) La Empresa SURGAS SOCIEDAD ANONIMA como consecuencia de las compensaciones generadas por los perjuicios que habría sufrido en virtud del subsidio otorgado a la Empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA durante el ejercicio 1993, la que tramitará de conformidad con los procedimientos que se vienen aplicando en las actuaciones obrantes en el Expediente N° S01:0263191/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

SECCION I: Servicios de gas por redes

Art. 3° — Para solicitar el reconocimiento y posterior pago de eventuales deudas del ESTADO NACIONAL, generadas en virtud de las normas mencionadas en el artículo 1° precedente, originadas en compensaciones no pagadas de ventas de gas natural y/o gas propano indiluido por redes subsidiadas a los usuarios finales y las generadas en virtud del Artículo 84 de la Ley N° 25.725, por consumos de Usuarios del Servicio General P, de gas propano indiluido por redes de la región beneficiaria, las empresas distribuidoras y/o subdistribuidoras deberán presentar la siguiente información:

a) la requerida por la Resolución N° 2605 del 28 de mayo de 2002, del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conformada por la Autoridad Provincial competente,

b) los montos de compensación percibidos y la fecha de percepción correspondiente a las Declaraciones Juradas de cada uno de los períodos solicitados, conformados por Autoridad Provincial competente.

c) declaración de la Autoridad Provincial competente del cumplimiento para los períodos solicitados de las exenciones de los impuestos provinciales y/o tasas municipales, previstos en las normas mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 4° — Las empresas distribuidoras y/o subdistribuidoras del servicio de gas natural y/o gas propano indiluido por redes que ya hubieren efectuado reclamos por eventuales deudas del ESTADO NACIONAL generadas en virtud de las leyes citadas en el Artículo 1° precedente, por compensaciones no pagadas de ventas de gas natural y/o gas propano indiluido por redes subsidiadas a los usuarios finales, continuarán el trámite dentro de las actuaciones que se encuentren en curso.

De no existir en dichas actuaciones la totalidad de la información que se enumera por el artículo precedente, las empresas distribuidoras y/o subdistribuidoras deberán completarla a los efectos de darle continuidad al mencionado trámite.

Art. 5° — La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, solicitará la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de que dicho Organismo Regulador controle la razonabilidad y consistencia estadística de los datos presentados por la empresa.

SECCION II: Gas Licuado envasado

Art. 6° — Para solicitar el reconocimiento y posterior pago de eventuales deudas del ESTADO NACIONAL, generadas en virtud de las normas mencionadas en el artículo 1° precedente, por compensaciones no pagadas de ventas mayoristas de cilindros, garrafas, y/o gas licuado de petróleo para uso domiciliario, las personas físicas o jurídicas eventuales acreedoras del ESTADO NACIONAL deberán presentar la siguiente información:

a) Declaración Jurada por cada período solicitado de acuerdo a lo establecido en los Artículos 6° y 7° de la Resolución N° 153 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 23 de abril de 2003, conformada por Autoridad Provincial competente.

b) los montos de compensación percibidos correspondientes a las Declaraciones Juradas de cada uno de los períodos solicitados, conformados por la Autoridad Provincial competente.

d) declaración de la Autoridad Provincial competente del cumplimiento para los períodos solicitados de las exenciones de los impuestos provinciales y/o tasas municipales, previstos en las normas mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución.

Los informes de las respectivas Autoridades de Aplicación Provincial relativos a las Declaraciones Juradas presentadas por las empresas distribuidoras y/o subdistribuidoras, deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Resolución N° 153 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 23 de abril de 2003.

Art. 7° — Las personas físicas y/o jurídicas que realizaron y/o realicen ventas mayoristas de cilindros, garrafas y/o gas licuado de petróleo para uso domiciliario, que ya hubieran efectuado reclamos por eventuales deudas del ESTADO NACIONAL generadas en virtud de las leyes citadas en el artículo 1° de la presente resolución por compensaciones no pagadas de ventas efectuadas a precios diferenciales inferiores a los de mercado, continuarán el trámite en las actuaciones que se encuentren en curso.

De no existir en dichas actuaciones la totalidad de la información que se enumera por el artículo precedente, las empresas distribuidoras y/o subdistribuidoras deberán completarla a los efectos de darle continuidad al trámite mencionado, bajo apercibimiento de considerar desistido ese derecho si así no lo hicieren.

Art. 8° — Presentada la información enumerada en el artículo 6° de la presente resolución, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, verificará la razonabilidad de las cifras presentadas y dará intervención a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LAS PROVINCIAS en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, adjuntando una Nota en donde indicará el importe de capital de la eventual deuda que surja de la documentación presentada por la empresa distribuidora y/o subdistribuidora y del análisis efectuado por la Autoridad de Aplicación Provincial. Se solicitará, mediante ella, un informe respecto de la procedencia o improcedencia del pago requerido, teniendo en cuenta para ello los montos solicitados oportunamente a esa dependencia, en concepto de pago de subsidio por consumo de gas residencial en las zonas beneficiarias y considerando los montos efectivamente abonados en su consecuencia.

SECCION III: Disposiciones comunes

Art. 9° — A los efectos del cómputo de los intereses que fueran pertinentes, se dará intervención al GRUPO DE FORTALECIMIENTO TECNICO DE DEPENDENCIAS JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA PARA LA CANCELACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de-

pendiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los fines de efectuar la respectiva liquidación de intereses sobre el capital reconocido como deuda en concepto de pago de subsidio a usuarios residenciales del servicio de gas natural y/o propano indiluido por redes, y en concepto de subsidio de ventas mayoristas de cilindros, garrafas, y/o gas licuado de petróleo para uso domiciliario.

Art. 10. — Finalizados los procedimientos de determinación del monto de la deuda, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encontrará en condiciones de instruir el pertinente pago al Fiduciario del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas creado por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, modificado por el Artículo 84 de la Ley N° 25.725, y constituido por el Decreto N° 786 de fecha 8 de mayo de 2002.

A estos efectos la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tendrá especialmente en cuenta el orden de prioridad de pago estipulado en el primer párrafo del Artículo 31 del Decreto N° 786, de fecha 8 de mayo de 2002.

Art. 11. — El orden de prioridad de los pagos de los montos de las deudas determinados conforme los procedimientos estipulados en los artículos precedentes y de la deuda mencionada en el inciso b) del artículo 2° de la presente resolución, se efectuará atendiendo el orden de los siguientes principios:

a) Una vez determinada la deuda conforme los procedimientos establecidos en la presente resolución o finalizado el expediente por el que tramita la deuda mencionada en el inciso b) del Artículo 2° de la presente resolución, se encontrarán en condiciones de ser canceladas.

b) Serán canceladas respetando el momento de tiempo en que fueron devengadas.

c) Si hubiere varias deudas determinadas y en condiciones de ser canceladas, pero no alcanzare el remanente dinerario del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas destinado a cancelar deuda, se comenzará el pago de todas estas deudas cancelando porcentajes exactamente iguales de las mismas.

Art. 12. — Librada la instrucción de pago por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Fiduciario del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, el mismo deberá efectuar el pago correspondiente dentro de los TRES (3) dios hábiles bancarios posteriores a la recepción de dicha notificación, sin perjuicio del período al que la misma remite.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 900/2003

Apruébase la reforma del Estatuto de la Obra Social de Vareadores.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO los Expedientes N° 28038/01 S.S.SALUD y 41746/03 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE VAREADORES (R.N.O.S. 1-2190), a los efectos de solicitar la aprobación de la reforma estatutaria efectuada por la entidad.

Que a fs. 45/48 del Expte. N° 28038/01 S.S.SALUD, luce un ejemplar del Estatuto con la incorporación del artículo 35 bis.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar la reforma introducida en el Estatuto de la OBRA SOCIAL DE VAREADORES (R.N.O.S. 1-2190), cuyo texto ordenado obra en las fojas 45/48 del Expediente N° 28038/01 S.S.SALUD.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 891/2003

Apruébase y regístrase la reforma del estatuto de la Obra Social del Personal de Direccion de las Empresas de la Alimentación, que cambia su denominación.

Bs. As., 3/11/2003

VISTO el Expediente N° 41.553/02-SSSALUD- y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS DE LA ALIMENTACION (R.N.O.S. 4-0010-7), a los efectos de solicitar la aprobación y registración de la reforma realizada al estatuto de la entidad y del cambio de denominación propuesto.

Que a fs. 31/56 luce copia de un ejemplar del estatuto de la entidad, donde consta las modificaciones arriba mencionadas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase y regístrase la reforma al artículo 1° del estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS DE LA ALIMENTACION (R.N.O.S. 4-0010-7), según texto autenticado de fojas 4 del Expediente N° 41.553/02-SSSalud, por lo que pasará a denominarse OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS DE LA ALIMENTACION Y DEMAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS.

Art. 2° — Apruébase y regístrase la reforma a los artículos 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, y 25 de su estatuto, según texto autenticado de fs. 4/15 del Expediente N° 41.553/02-SSSalud.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 892/2003

Dispónese la baja de la Obra Social de Locutores del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 3/11/2003

VISTO el Expediente N° 48.706/03 - SSSalud, y la Resolución N° 119/01 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE LOCUTORES (R.N.O.S. 1-1060) quien solicita ser excluida del Listado de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Juridicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 - SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DE LOCUTORES (R.N.O.S. 1-1060) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de aquellos empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 898/2003

Apruébase y regístrase el estatuto de la Obra Social del Personal de la Industria del Tractor.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO los Expedientes Nros. 23663/01 S.S.SALUD y 32254/02 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR (R.N.O.S. 1-2130) quien solicita la aprobación y registración de su estatuto.

Que a fs. 90/99 del Expediente N° 23663/01 S.S.SALUD, luce un ejemplar del Estatuto de la entidad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase y regístrase el Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR (R.N.O.S. 1-2130), cuyo texto ordenado obra en las fojas 90/99 del Expediente N° 23663/01 S.S.SALUD.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 903/2003

Dispónese la baja de la Obra Social de Maquinistas de Teatro y Televisión del listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que se encuentran inscriptos para la afiliación de empleados de monotributistas.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente N° 48707/03 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (R.N.O.S 1-1130), quien solicita ser excluida del listado de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 S.S.SALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente del Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 S.S.SALUD, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 S.S.SALUD, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (R.N.O.S 1-1130) del listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que se encuentran inscriptos para la afiliación de empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Administración Nacional de la Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 1215/2003

Modifícase la Resolución N° 691/2002, en relación con el Convenio Marco de Intercambio de Información a suscribir con los gobiernos provinciales y municipales, a efectos de integrar las bases de datos personales de sus respectivas jurisdicciones al Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales a cargo de la ANSES.

Bs. As., 30/10/2003

Visto el Expediente N° 024-99-80862159-9-790 del Registro de la ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución DE - A N° 691 del 21 de Agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la propuesta efectuada por la Unidad Coordinadora de Seguimiento de Proyectos para sustituir el Convenio Marco de Intercambio de Información contenido en el Anexo I de la Resolución DE-N N° 691/02.

Que la Resolución antes citada, aprueba el Convenio Marco de Intercambio de Información a suscribir con los diferentes Gobiernos Provinciales y Municipales del país, a los efectos de integrar las bases de datos personales de sus respectivas jurisdicciones al Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que el mencionado Convenio Marco de Intercambio de Información, en su cláusula novena, dispone la delegación de la suscripción de las Actas y/o Protocolos Adicionales en el Gerente de Normalización de Prestaciones y Servicios, toda vez que el programa Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales —que cuenta con financiamiento externo— operaba bajo esa dependencia.

Que la Resolución DE - A N° 791 del 11 de Julio de 2003 crea la Gerencia Unidad de Relación con Organismos de Crédito con la responsabilidad primaria de coordinar la planificación, desarrollo, ejecución y evaluación de los distintos programas con financiamiento externo que se encuentran bajo la órbita de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que, en esa inteligencia, a partir de la vigencia de la resolución citada en el párrafo anterior, el Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales opera bajo la órbita de la Gerencia Unidad de Relación con Organismos de Crédito, y en consecuencia, corresponde sustituir el Convenio Marco de Intercambio de Información modificando su cláusula novena, delegando en dicha Gerencia la facultad para suscribir las Actas y/o Protocolos Adicionales necesarios para la concreción de los objetivos fijados en dichos Convenios.

Que asimismo, teniendo en cuenta que ya se han celebrado distintos convenios de intercambio de Información con algunas provincias, corresponde facultar a la Gerencia Unidad de Relación con Organismos de Crédito a suscribir las Actas y/o Protocolos Adicionales de éstos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 22.771.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución DE - N N° 691 del 21 de Agosto de 2002, por el Convenio Marco de Intercambio de Información que se adjunta como Anexo I de la presente resolución.

Art. 2° — Facúltase a la Gerencia Unidad de Relación con Organismos de Crédito a suscribir, en representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, las Actas y/o Protocolos Adicionales de los Convenios Marco de Intercambio de Información celebrados con las provincias con anterioridad a la vigencia de la presente resolución.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 320/2003

Dispónese que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte adopte los medios necesarios para que, en los controles en la vía pública, comiencen a confeccionarse las Actas de Comprobación de Faltas a los vehículos de transporte de cargas que no hayan formalizado su inscripción en el Registro Unico del Transporte Automotor (RUTA).

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº SO1:0136830/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 24.653, el Decreto N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002, las Resoluciones N° 74 de fecha 26 de julio de 2002, N° 156 de fecha 29 de octubre de 2002, Nº 10 de fecha 10 de enero de 2003, y N° 127 de fecha 28 de febrero de 2003 todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 72 de fecha 19 de agosto de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y
CONSIDERANDO:

Que la Ley de Transporte de Cargas por Carretera Nº 24.653 instituyó el régimen al que debe someterse el sector comprendido, que opera en el ámbito de jurisdicción nacional.

Que el Artículo 6º de la mencionada norma crea el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), en el cual deben inscribirse todos aquellos individuos o empresas que realicen transporte o servicios de transporte, en carácter de actividad exclusiva o no, como condición ineludible para ejercer dicha actividad.

Que el Decreto Nº 1035/2002, reglamenta dicha ley, simplificando el procedimiento de registración mediante la reformulación de las exigencias relativas a la inscripción, facultando a la SECRETARIA DE TRANSPORTE actualmente dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a dictar la normativa relacionada a la administración y funcionamiento del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA).

Que por Resolución N° 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se reglamentan aspectos fundamentales para poner en funcionamiento al REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), se crea el Directorio de Coordinación del mismo, un Ente Administrador del sistema y establece los organismos que lo integran, sus funciones, facultades y procedimientos pertinentes.

Que a partir de esos instrumentos se puso en marcha el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), se definió el sistema, se adoptaron las herramientas necesarias para su funcionamiento y se comenzó con la registración de transportistas y unidades.

Que asimismo la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA efectuó controles preventivos, realizando en sus puestos de control una campaña educativa respecto a la obligatoriedad de la inscripción y se intimó a los transportistas que no hubieren regularizado su inscripción para que lo hicieran en un plazo razonable. A tal efecto se recabaron antecedentes y fueron asentados en un registro paralelo de transportistas intimados, a los efectos de comunicar tal circunstancia a los dadores y destinatarios de carga, por la solidaridad en la responsabilidad que les pudiera corresponder.

Que el plazo otorgado oportunamente para cumplir los objetivos de regularizar las inscripciones, efectuar las intimaciones, informar a los transportistas sobre la obligatoriedad de la inscripción, efectuar la publicidad necesaria y la interacción con los distintos organismos y entidades involucradas, se encuentra suficientemente cumplido.

Que el período cumplido señalado en el párrafo precedente, conlleva a la necesidad de dictar un acto administrativo, que permita al Estado Nacional ejercer su facultad sancionatoria. No obstante se hace necesario contemplar situaciones especiales de aquéllos que aún no se encuentran inscriptos, sin que por ello se los exima de la pertinente sanción, para lo cual se considera conveniente instruir al órgano de fiscalización a que, por un período determinado no menor a NOVENTA (90) días exima parcial o totalmente, al transportista en infracción, de los aranceles establecidos por la intervención de la autoridad de control.

Que asimismo resulta necesario instruir al Ente Administrador y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para que en el más breve plazo, compatibilicen los registros de datos que cada uno posee, a fin de que el sistema del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA) funcione adecuadamente y para que el órgano de control aplique en sus sanciones el instituto de la reincidencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 6º del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.653 y el Anexo I del Decreto N° 1035/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por concluido el período de intimación establecido por el primer párrafo del Artículo 3º y el Artículo 4º de la Resolución N° 72/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a partir de la publicación de la presente resolución.

Art. 2° — Dispónese que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en su carácter de órgano de fiscalización del transporte de jurisdicción nacional, adopte los medios necesarios, para que en los controles en la vía pública, comiencen a confeccionar las Actas de Comprobación de Faltas, a los vehículos de transporte de cargas que no hayan formalizado su inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), sin perjuicio de que hubiere mediado o no intimación previa al transportista, dador o destinatario.

Art. 3° — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para que reduzca los aranceles vinculados con las infracciones al régimen del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), al menos por un plazo de NOVENTA (90) días corridos. Asimismo, y sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder, deberá facilitar al infractor la posibilidad de efectuar la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), por un plazo de VEINTICUATRO (24) horas hábiles contadas desde la constatación de la falta, cumplido lo cual quedará eximido de los gastos que la constatación hubiere acarreado.

Art. 4° — Instrúyese al Ente Administrador del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT), para que en tiempo perentorio unifiquen sus registros de infracciones, a efectos de posibilitar el pleno funcionamiento de ellos y la aplicación del instituto de la reincidencia en las sanciones.

Art. 5° — Comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT), a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, a la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, a la CONFEDERACION DEL TRANSPORTE ARGENTINO y a la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Coordinación Técnica

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 89/2003

Exclúyese transitoriamente a un determinado producto de la certificación establecida por la Resolución Nº 404/99 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 7/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0181603/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 924, de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, precisó los bienes alcanzados por la exigencia de certificación para los productos de acero utilizados en las estructuras de hormigón y en las estructuras metálicas de la construcción, que estableciera la Resolución Nº 404, de fecha 16 de junio de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA.

Que el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 404/99 establece que el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad se considerarán plenamente asegurados si se satisfacen las exigencias establecidas por las normas IRAM e IRAM-IAS vigentes, o por la norma MERCOSUR vigente, correspondiente a los productos de acero utilizados en las estructuras de la construcción.

Que por el expediente del VISTO, la firma ALCOR S.A. ha solicitado la excepción del cumplimiento de la exigencia de la certificación establecida en la Resolución antes mencionada, para el producto Chapas de acero cincadas o recubiertas de una capa de aleación de aluminio-cinc, con recubrimiento orgánico de resinas sintéticas de PVC, cuya denominación comercial es "Plastisol".

Que dicho pedido de excepción se funda en la inaplicabilidad de la norma IRAM-IAS U 500-72:2001, correspondiente a los productos denominados "Chapas de acero cincadas o recubiertas de una capa de aleación de aluminio-cinc, por inmersión en caliente y prepintadas para uso estructural y general", entre los cuales se encontraría el producto mencionado en el considerando precedente.

Que del análisis de la norma IRAM-IAS U 500-72:2001 se observa que los espesores nominales de los recubrimientos orgánicos más usuales, a los cuales se refiere la norma, son del orden de los CERO COMA CERO VEINTE MILIMETROS (0,020 mm), mientras que el producto cuya excepción se solicita tiene un espesor de recubrimiento orgánico de CERO COMA CIEN MILIMETROS (0,100 mm).

Que del análisis de la documentación obrante en las actuaciones surge que el producto en cuestión se encuentra especialmente diseñado para la fabricación de estructuras implantadas en zonas con medio ambiente de alta agresividad climática.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SIDERURGIA (IAS), organismo corredactor de las normas IRAM-IAS aplicables a los productos de acero a fojas 22 y 38 del expediente del VISTO, informa que no corresponde la aplicación de los ensayos previstos en la norma IRAM-IAS U 500-72:2001, que cubre el producto cuya excepción se solicita, ya que los espesores del recubrimiento orgánico son notoriamente superiores a los especificados en dicha norma.

Que asimismo el INSTITUTO ARGENTINO DE SIDERURGIA (IAS) informa que deberá hacerse una revisión de la mencionada norma a los efectos de su actualización, conforme la existencia de antecedentes internacionales en la materia.

Que la inexistencia de norma IRAM, IRAM-IAS o MERCOSUR (NM) aplicable para el producto en cuestión hace inaplicable el mecanismo de certificación previsto en la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 404/99, del producto Chapas de acero cincadas o recubiertas de una capa de aleación de aluminio-cinc, con

recubrimiento orgánico de resinas sintéticas de PVC, cuya denominación comercial es "Plastisol".

Que a los efectos de subsanar la inaplicabilidad de la norma mencionada resulta conveniente instruir a la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de esta Secretaría, para que solicite en forma perentoria al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) la revisión de la norma IRAM-IAS U 500-72:2001 o que establezca una norma particular para el producto mencionado.

Que, por otra parte, resulta conveniente ordenar a la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de esta Secretaría, para que una vez concluido el proceso de revisión de la norma y la misma se encuentre en vigencia restablezca la exigencia de certificación conforme lo dispuesto en la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 404/99, del producto Chapas de acero cincadas o recubiertas de una capa de aleación de aluminio-cinc, con recubrimiento orgánico de resinas sintéticas de PVC, cuya denominación comercial es "Plastisol".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 12 inciso b) de la Ley Nº 22.802, los Artículos 41 y 43 inciso a) de la Ley Nº 24.240, los Decretos Nros. 1283 del 24 de mayo de 2003 y 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese transitoriamente de la certificación establecida por la Resolución Nº 404, de fecha 16 de junio de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, al producto denominado: Chapas de acero cincadas o recubiertas de una capa de aleación de aluminio-cinc, con recubrimiento orgánico de resinas sintéticas de PVC, cuya denominación comercial es "Plastisol" cuyo espesor de recubrimiento orgánico sea igual o mayor a CERO COMA CIEN MILIMETROS (0,100 mm), hasta tanto se encuentre en vigencia la actualización norma IRAM-IAS U 500-72:2001 o la norma particular que se establezca para el producto mencionado, que permita determinar el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad establecidos en la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 404/99.

Art. 2º — Instrúyese a la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de esta Secretaría, a solicitar al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) la revisión de la norma IRAM-AS U 500-72:2001 o que establezca una norma particular para el producto Chapas de acero cincadas o recubiertas de una capa de aleación de aluminio-cinc, con recubrimiento orgánico de resinas sintéticas de PVC, cuya denominación comercial es "Plastisol" cuyo espesor de recubrimiento orgánico sea igual o mayor a CERO COMA CIEN MILIMETROS (0,100 mm), a los efectos de poder verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad establecidos en la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 404/99.

Art. 3º — Ordenar a la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de esta Secretaría, a restablecer la exigencia de la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad establecidos en la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 404/99, para el producto eximido de tal exigencia en el Artículo 1º de la presente Resolución, a partir de los NOVENTA (90) días de la notificación fehaciente del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) de la vigencia de la norma IRAM-IAS aplicable al producto Chapas de acero cincadas o recubiertas de una capa de aleación de aluminio-cinc, con recubrimiento orgánico de resinas sintéticas de PVC, cuya denominación comercial es "Plastisol" cuyo espesor de recubrimiento orgánico sea igual o mayor a CERO COMA CIEN MILIMETROS (0,100 mm).

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA PUBLICO DE REPARTO

Resolución 13/2003

Modifícase la Resolución Nº 17/2001 de la Secretaría de Seguridad Social, con la finalidad de elevar el monto establecido en el artículo 3º de la misma, adecuándolo a las variaciones vigentes en relación con el haber mínimo (artículo 1º del Decreto Nº 391/2003).

Bs. As., 10/10/2003

VISTO el Decreto Nº 449 de fecha 23 de abril de 2001 y sus modificatorios, el Decreto Nº 391 de fecha 10 de julio de 2003 y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 17 de fecha 2 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera norma citada en el Visto se establece la cancelación en cuotas de los haberes retroactivos de primeras liquidaciones o rehabilitaciones de cualquier tipo de jubilación o pensión, correspondientes al Sistema Público de Reparto a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ya sean de beneficios nacionales o provenientes de algunos de los sistemas previsionales, municipales o provinciales transferidos al Estado Nacional por imperio del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, celebrado el 12 de agosto de 1993, ratificado por el Decreto Nº 14/1994.

Que por el Decreto Nº 85 de fecha 27 de diciembre de 2001 se declara en estado de emergencia el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones respecto de las prestaciones previsionales a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que la grave crisis económica y social que afecta a la NACION ARGENTINA, hizo necesario prorrogar la vigencia del Decreto Nº 449/2001 hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que en uso de la facultad conferida por el artículo 2º del referido decreto, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL dicta la Resolución Nº 17/2001, fijando en el artículo 3º el importe mínimo del valor de las cuotas en PESOS CIEN ($ 100).

Que a partir del 1º de julio de 2003, el Decreto Nº 391/2003 establece el haber mínimo de cada beneficio correspondiente a las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220).

Que sobre la base de las previsiones presupuestarias de la Ley Nº 25.725 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2003, en lo que respecta a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL procede elevar el monto establecido en el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 17/2001, adecuándolo a las variaciones vigentes en relación con el haber mínimo (artículo 1º del Decreto Nº 391/2003).

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 449/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 17 de fecha 2 de mayo de 2001, el que quedará registrado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º — Fíjase el importe mínimo del valor de las cuotas en pesos DOSCIENTOS VEINTE ($ 220).".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Conte-Grand

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1594

Procedimiento. Vencimientos producidos el día 6 de noviembre de 2003. Presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Bs. As., 10/11/2003

VISTO los vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, establecidos por las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el cese de actividades de las entidades bancarias acaecido el día 6 de noviembre de 2003, pudo haber imposibilitado a los contribuyentes y responsables cumplir, en tiempo y forma, con sus obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago, correspondientes a los impuestos y recursos de la seguridad social, a cargo de este organismo.

Que en consecuencia, se entiende razonable contemplar la situación descrita, disponiendo la fecha hasta la cual las mencionadas obligaciones se considerarán cumplidas en término.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y/o de pago, correspondientes a los impuestos y recursos de la seguridad social a cargo de este organismo, con vencimiento fijado para el día 6 de noviembre de 2003, se considerarán cumplidas en término siempre que se hayan efectivizado hasta el día 7 de noviembre de 2003, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 9/2003

Declárase al Virus del Mosaico Estriado de Trigo Plaga No Cuarentenaria Reglamentada.

Bs. As., 7/11/2003

VISTO el expediente Nº 16259/03 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Leyes Nros. 24.425, 25.218, y Resolución Nº 248/2003.

CONSIDERANDO:

Que en forma creciente las plagas que afectan a los productos de origen agropecuario causan limitaciones al comercio internacional, siendo incluidas en normas técnicas como regulaciones a la libre circulación de las mercaderías.

Que por Ley Nº 24.425, la REPUBLICA ARGENTINA adhirió al Acta Final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE TARIFAS Y COMERCIO, (GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE - GATT), suscripta el 20 de abril de 1994 en Marrakesh, REINO DE MARRUECOS.

Que uno de los Documentos aprobados en la mencionada Ronda fue el ACUERDO SOBRE LA APLICACION DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS, el cual reconoce como documento relevante en materia de Sanidad Vegetal a la CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA y a sus estándares como referentes internacionales en el marco de dicho Acuerdo.

Que por Ley Nº 25.218 se aprobó LA CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA, adoptada por la Conferencia de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) el 17 de noviembre de 1997, en Roma, REPUBLICA ITALIANA.

Que la mencionada Convención ha desarrollado el concepto de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas, las cuales pueden ser reguladas en el comercio nacional e internacional de los países.

Las plagas anteriormente citadas fueron definidas por la Convención como "plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora".

Que por Resolución SENASA Nº 248/03 se asimila la Categoría de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas a la de Plagas Nacionales.

Que conforme a la mencionada Resolución se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a rever y adecuar las listas actuales de Plagas Nacionales.

Que el Virus del Mosaico Estriado del Trigo, WSMV, es una de las enfermedades más importantes del trigo en Estados Unidos, Canadá, Jordania, Rumania, Alemania, Bulgaria, Hungría, México, Australia y Brasil.

Que se ha detectado la presencia de la enfermedad en nuestro país durante la campaña 2002, en las localidades de Jesús María y Marcos Juárez en cultivos de trigo.

Que está comprobada la transmisión de la enfermedad por semillas de trigo y maíz.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en

el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Se declara al Virus del Mosaico Estriado del Trigo (WSMV) Plaga No Cuarentenaria Reglamentada.

Art. 2º — Se establece como nivel de tolerancia para la comercialización de semillas de trigo y maíz en la República Argentina 0% a la presencia de WSMV.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 92/2003

Suspéndese la pesca de diversas especies Rayas como especie objetivo para los buques de la flota pesquera nacional, por haberse alcanzado la Captura Máxima Permisible establecida por la Resolución Nº 12/2003, del Consejo Federal Pesquero.

Bs. As., 7/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0211351/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Federal de Pesca Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, la Resolución Nº 12 de fecha 19 junio de 2003, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, el Informe Técnico Nº 107 de fecha 9 de octubre de 2003 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 12 de fecha 19 de junio de 2003 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció la Captura Máxima Permisible de las especies de Rayas (Sympterrygia bonapartei, Sympterrygia acuta, Atlantoraja castelnaui, Atlantoraja cyclophora, Rioraja agassizi, Psammobastis bergi, Psamnobastis extenta y Psammobastis rutrum), en conjunto y para el año 2003.

Que a la fecha se ha alcanzado el valor límite establecido por la mencionada resolución.

Que el conjunto de rayas mencionado en el primer Considerando constituye un recurso objetivo sólo en casos excepcionales, por lo que no resulta suficiente establecer, para los buques de la flota pesquera nacional, la prohibición de dirigir sus capturas a estas especies.

Que en el informe mencionado en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha formulado recomendaciones para el manejo de la situación que se plantea.

Que tales recomendaciones se resumen básicamente en establecer la obligatoriedad de arrojar vivos al mar todos los especímenes de rayas que se capturen, a excepción de los de la especie Raya Marmorada (Sympterrygia bonapartei) por tratarse de la más abundante y única especie cuya biomasa total no ha experimentado un retroceso observable en las últimas campañas de investigación.

Que el área de distribución de las especies involucradas comprenden también la Zona Común de Pesca Argentino-Uruguaya.

Que se considera pertinente establecer por la presente disposición las medidas de manejo aconsejadas por el INIDEP.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922 modificada por su similar Nº 25.470, los Decretos Nros. 214 de fecha 23 de febrero de 1998, 748 de fecha 14 de julio de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y por la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndase a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2003, la pesca de las especies Rayas (Sympterrygia bonapartei, Sympterrygia acuta, Atlantoraja castelnaui, Atlantoraja cyclophora, Rioraja agassizi, Psammobastis bergi, Psamnobastis extenta y Psammobastis rutrum), como especie objetivo, para los buques de la flota pesquera nacional, por haberse alcanzado la Captura Máxima Permisible establecida por la Resolución Nº 12 de fecha 19 de junio de 2003, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 2º — Los ejemplares de rayas mencionadas en el artículo precedente que sean capturados en forma incidental deberán devolverse al mar con el menor daño posible, a excepción de los de la especie Raya Marmorada (Sympterrygia bonapartei) que podrán ser desembarcados comercialmente cuando su captura fuere incidental.

Art. 3º — La violación a la medida dispuesta por la presente disposición, hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso Nº 80, destinado a cubrir dos cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales del Trabajo números 37 y 43 de la Capital Federal.

Doctores: Ramón Alvarez Bangueses, José Carlos Arozamena, José Luis Bayle, Pablo Candal, Laura Cristina Castagnino, Lucrecia Emilia Cutiller, David Duarte, Graciela Leonor Dubal, Patricia Nélida Elizalde, Beatriz Ethel Ferdman, María Isabel Fernández, Javier Fernández Madrid, Patricia Claudia Giglio, María Cristina Guarella, Graciela Claudia Victoria Iriart Bellicchi, Gabriela Rosalía Kralj, Gerardo Miguel Magno, Diego Fernando Manauta, Mariano Hernán Mark, Herman Mendel, Beatriz Miranda Rivero Almagro, Héctor Alberto Morales, Gloria Marina Pasten, Miguel Omar Pérez, Silvia Esther Pinto Varela, Elio Gustavo Plaisant, Azucena Beatriz Ragusa, Marta Carmen Rey de Piccioni, Liliana Rodríguez Fernández, Patricia Silvia Russo, Mónica Laura Spagnoletti, José Alejandro Sudera, Dora Eva Temis y Diego Martín Tosca.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1 ºpiso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 21 de noviembre de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Publíquese los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2003 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2003.

e. 11/11 Nº 431.411 v. 13/11/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1216/2003

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2594.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Vicente Raúl ALCALDE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ITUZAINGO, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ITUZAINGO, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Vicente Raúl ALCALDE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 1891/02 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la localidad de ITUZAINGO, provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 213, Frecuencia 90.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de ITUZAINGO, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Vicente Raúl ALCALDE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Vicente Raúl ALCALDE (DNI Nº 11.676.920) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 706", de la localidad de ITUZAINGO, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el articulo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 83/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE ($ 4.929), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE). — JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/11 Nº 431.690 v. 11/11/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1217/2003

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3002.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma GUALAMBA FORMOSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), para la

adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FORMOSA, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en la categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba la fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FORMOSA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma GUALAMBA FORMOSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 1889/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de FORMOSA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado la firma peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 217, Frecuencia 91.3 Mhz., Categoría E, para la localidad de FORMOSA, provincia homónima.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por la firma GUALAMBA FORMOSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION) se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma GUALAMBA FORMOSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por Cristóbal CORTES (DNI Nº 5.295.540) y Rolando José Francisco SEVERAC (DNI Nº 11.148.153) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, frecuencia 91.3 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 434" de la localidad de FORMOSA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la licenciataria constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 20, inciso 20.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE). — JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/11 Nº 431.691 v. 11/11/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1218/2003

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1265.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma CREAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en la categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba la fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma CREAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 9144/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de

adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 228, Frecuencia 93.5 Mhz., Categoría F, para la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por la firma CREAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma CREAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Germán Nicolás KFURI (DNI Nº 23.835.461), Natalia KFURI (DNI Nº 24.919.337) y María Eugenia KFURI (DNI Nº 22.672.383), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 228, frecuencia 93.5 MHz., categoría F, identificada con la señal distintiva "LRJ 872" de la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA ($ 6.630) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE). — JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/11 Nº 431.692 v. 11/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 599/2003

Cont. Púb. Edgardo Hugo CERVANTES (D.N.I. 13.731.845) - S/finalización de funciones de Director Interino de la Dirección de Secretaría Técnico Institucional de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 31/10/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Administrador Gubernamental Clase B, Grado 3 - Contador Público Edgardo Hugo CERVANTES solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director Interino de la Dirección de Secretaría Técnico Institucional, con motivo de la asignación de nuevas funciones en la Jefatura de Gabinete de Ministros, a partir del 4 de noviembre del corriente año.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Administrador Gubernamental Clase B, Grado 3 - Contador Público Edgardo Hugo CERVANTES (D.N.I. 13.731.845) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Secretaría Técnico Institucional de la Dirección General de Aduanas, a partir del 4 de noviembre del corriente año.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 11/11 Nº 431.618 v. 11/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 600/2003

Disposición Nº 64/03 (D.P.). Concurso para la cobertura del cargo de Director de la Dirección Regional Salta de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Bs. As., 31/10/2003

VISTO la Disposición Nº 64/03 (D.P.) del 25 de febrero de 2003, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Director de la Dirección Regional Salta dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado oportunamente, conocimiento e intervención la Dirección General Impositiva, procede seleccionar a la Contadora Pública Graciela Silvia CASTRO para ocupar el cargo de que se trata, por entender que la misma reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la Contadora Pública Graciela Silvia CASTRO se desempeña en el carácter de Directora Interina de la citada Unidad de Estructura.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1º del citado acto de gobierno, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, reglamentado por su similar Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en consecuencia, resulta necesario disponer la presente designación "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL que habrá de impulsarse en forma inmediata.

Que la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 2º del Decreto Nº 1399/01, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a la Contadora Pública Graciela Silvia CASTRO (Legajo Nº 28.080/96), para cubrir el cargo de Directora Titular de la Dirección Regional Salta dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, en función al resultado del respectivo concurso interno.

ARTICULO 2º — Promover a la Contadora Pública Graciela Silvia CASTRO al Grupo 26, Función 1 (Asesor Mayor) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Establecer que lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente, es "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad a lo establecido en los Decretos Nros. 491 y 601 del 12 de marzo y 11 de abril de 2002, respectivamente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 11/11 Nº 431.615 v. 11/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 614/2003

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683, en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Bs. As., 5/11/2003

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de nuevos Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca, a los agentes Lorena Alejandra SARDEN (Legajo Nº 38.648/14 – D.N.I. Nº 21.739.563), René Eduardo GENTILI (Legajo Nº 27.355/41 – D.N.I. Nº 13.227.034), Verónica Lorena Liberata COSTA (Legajo Nº 34.525/02 – D.N.I. Nº 21.559.541), Ricardo SFAKIANOS (Legajo Nº 32.372/89 – L.E. Nº 5.516.706), Daniel Omar MORA (Legajo Nº 31.112/88 – D.N.I. Nº 17.433.148), César Aníbal GOMEZ (Legajo Nº 25.664/51 – L.E. Nº 5.509.301), Néstor Pedro ANDERSEN (Legajo Nº 90.041/42 – D.N.I. Nº 11.043.987), Luis Aníbal KUHN (Legajo Nº 37.904/59 – D.N.I. Nº 20.917.804), Omar Iván DEL RIO (Legajo Nº 37.417/42 – D.N.I. Nº 14.930.166), Guillermo Adrián GONZALEZ DE MARCO (Legajo Nº 37.764/97 – D.N.I. Nº 20.045.494), Adrián Eduardo FABIAN (Legajo Nº 37.512/97 – D.N.I. Nº 21.559.329), Daniel Alberto CERDERA (Legajo Nº 30.522/27 – D.N.I. Nº 11.426.843), Humberto David PALAZZO (Legajo Nº 38.310/64 – D.N.I. Nº 20.041.429), Damián Carlos José PEÑA (Legajo Nº 63.190/01 – D.N.I. Nº 26.172.123) y Susana Elizabeth ARNAO (Legajo Nº 30.679/72 – D.N.I. Nº 14.340.730).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 11/11 Nº 431.613 v. 11/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-11-2003

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		656
1 /2 RES	328	
Cuartos	164	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,45	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,31	
PORCINA (2): (excepto lechones)		237
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,80	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,50	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 11/11 Nº 431.514 v. 11/11/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1214/2003

Bs. As., 30/10/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80479180-5-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO, tramita la baja de otorgamiento de códigos de descuento formulada por la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS TRABAJADORES ENTIDADES CIVILES, DEPORTIVAS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), como consecuencia del vencimiento del Convenio firmado con fecha 18 de mayo de 1999.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, y habiéndosele otorgado los códigos correspondientes para su operatoria, los mismos nunca fueron ejecutados.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el Considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Asociación Mutual en cuestión, lo que impide la suscripción de un nuevo Convenio.

Que no está prevista en nuestra legislación la tácita reconducción de los contratos.

Que se estima conveniente dejar sin efecto el Convenio que conlleva el otorgamiento de códigos suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante la emisión del Dictamen Nº 22529, obrante a fs. 42/44.

Que en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24241, por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y por el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dénse de baja los códigos asignados oportunamente por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS TRABAJADORES ENTIDADES CIVILES, DEPORTIVAS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archivese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 11/11 Nº 431.581 v. 11/11/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 581/2003

ACTA Nº 678

Expediente ENRE Nº 9505/01

Bs. As., 5/11/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Aprobar la documentación licitatoria para el llamado a concurso público que tiene por objeto la ampliación consistente en la construcción de la denominada "Línea de Interconexión "MEM-MEMSP" definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), que como anexo forma parte integrante de la presente. 2.— Establecer que las instalaciones de vinculación en 330 kV entre las EE.TT. Puerto Madryn a construir y existente, quedarán como propiedad de "TRANSPA S.A.", la cual realizará la operación y el mantenimiento de dicha vinculación. 3.— Establecer en concepto de remuneración de la operación y mantenimiento de la conexión a construir en la E.T. Choele Choel, de propiedad de "TRANSENER S.A.", un cargo de conexión en 500 kV. 4.— Designar al COMITE DE EJECUCION y a un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD como integrantes del Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, que estará compuesto por un representante de cada una de las partes mencionadas, y tendrá como objeto la evaluación de las ofertas presentadas, determinación de la oferta elegida, para el proceso de licitación cuyo pliego es aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución. 5.— Sin perjuicio de que lo establecido en el artículo precedente, las circulares modificatorias que emita el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, así como el acto de adjudicación de la oferta elegida, requerirán la ratificación del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD. 6.— Designar al Responsable del Area de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales, Licenciado Darío Arrué y/o a quien el Directorio designe, como representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas. 7.— Notifíquese en formato electrónico al "COMITE DE EJECUCION DE LA INTERCONEXION MEM-MEMSP", a "TRANSENER S.A.", a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA… Firmado: Jorge Daniel Belenda, Vocal Tercero. — Julio César Molina, Vocal Segundo. — Ricardo A. Martínez Leone, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/11 Nº 431.513 v. 11/11/2003

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

La DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL y MARITIMO emplaza a los señores NAVIGAS SACIM, CIAMAR S.A., PANAVE S.A., PERLAS COSTERA S.A. y CAPYNA S.A. en su carácter de propietarios de las embarcaciones "LAVOISIER", "MAR FRIO", "CABO VERDE", "VANGUARDIA" y "CABO GUARDIAN", para que en el término de DIEZ (10) días a partir de la publicación de la presente, remitan a esta Dirección Nacional la siguiente documentación:

• Certificado de armador argentino debidamente autenticado.

• Certificado autenticado del cese provisorio de bandera efectuado ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

• Copia autenticada del rol de tripulación cuya data de emisión deberá coincidir con la fecha de otorgamiento del cese provisorio y rol actualizado debidamente autenticado por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

• Copia de la Matrícula extranjera autenticada por Consulado o escribano público.

Lo requerido resulta imprescindible a fin de otorgar a las unidades en cuestión el correspondiente tratamiento de bandera nacional, caso contrario esta Autoridad de Aplicación procederá a dejar sin efecto lo dispuesto en los actos administrativos por los que se otorgaran los ceses de bandera de que se trata. En tal caso, deberán reintegrar las embarcaciones a la bandera nacional en forma inmediata o en su defecto, se iniciarán los trámites pertinentes a fin de resguardar los intereses del Estado y el cumplimiento de la normativa vigente. — Cap. de Ultramar SERGIO A. DORREGO, Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo.

e. 11/11 N° 431.605 v. 11/11/2003



AVISOS OFICIALES
Anteriores

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ALBERTO ANDRES JIMENEZ, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.566/03, Sumario Nº 3082, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Conteciosos. – RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11 Nº 431.284 v. 14/11/2003

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal del Ex-Banco de Coronel Dorrego y Trenque Lauquen S.A. y a los señores José VILLALBA (L.E. Nº 1.463.658) y Roberto RIESCO (L.E. Nº 3.022.710) que en el Sumario Nº 913 - Expediente Nº 100.426/95 instruido al Ex-Banco de Coronel Dorrego y Trenque Lauquen S.A. y a diversas personas fisicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 104 del 19.02.2003 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526: al Ex - Banco de Coronel Dorrego y Trenque Lauquen S.A., absolución; y a los señores José VILLALBA y Roberto RIESCO multa a cada uno de $ 50.000 (pesos cincuenta mil). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución Nº 312 del 31.7.2003 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.CR.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días.

BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — DIEGO H. PECORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11 Nº 431.285 v. 12/11/2003

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor TAPIA Jorge Luis (D.N.I. Nº 10.704.731) que se ha dispuesto, por auto del 08.10.03, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero Nº 810 —Expediente Nº 102.565/879— que se le instruye por su actuación en Profim Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11 Nº 431.286 v. 12/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

Bs. As., 24/09/2003

Se hace saber a la firma DIAFANA S.A C.U.I.T Nº 30-65782075-6 con domicilio constituido en la Av. Corrientes 1742 Piso 1 Dto. 2 de esta Ciudad, que en base a documentación analizada en esta AFIP-DGI se determinó mediante Acta de Inspección Nº 7263, en concepto de personal no declarado, deuda de Aportes y Contribuciones al R.N.S.S en los períodos: 09/93 remuneración $ 539,81, monto de capital $ 220,78; 10/93 remuneración $ 539,81, monto de capital $ 220,78; 11/93 remuneración $ 539,81, monto de capital $ 220,78 y 12/93 remuneración $ 719,64, monto de capital $ 294,33, generando un total de intereses de $ 3.383,70 calculados al 24/09/03 según lo previsto en el art. 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), confeccionándose por falta de denuncia de trabajadores Acta de Infracción Nº 7263 por un monto de $ 8.680,76 en concepto de multa Leyes Nº 17.250 y 22.161 y Resolución General Nº 1566 AFIP. La multa que por este acto se notifica se reducirá de acuerdo al porcentaje establecido en el art. 6 inc c) de la R.G AFIP 1566 siempre que se regularice la deuda determinada dentro de los 15 días de notificada la presente. Para la impugnación de la deuda determinada podrán interponerse los recursos previstos por el art. 11 de la Ley 18.820 y por el art. 11 de la Ley 23.659 conforme lo establecido en la R.G. 4296 y sus modificatorias. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder. Contador Hugo Rodríguez jefe División Fiscalización Nº 1 Dirección Regional Microcentro. — C.P. HUGO EDUARDO RODRIGUEZ, Jefe Int. Div. Fiscalización Nº 1, Dirección Regional Microcentro.

e. 7/11 Nº 431.209 v. 13/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS I

Resolución Nº 175/2003

Bs. As., 5/09/2003

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — DENEGAR la solicitud de reconocimiento de exención dispuesta por el artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias a la contribuyente FUNDACION HORACIO CARLOS LUCHETTI con domicilio fiscal en la calle Suipacha Nº 58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-67882490-5.

ARTICULO 2º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION HORACIO CARLOS LUCHETTI y pubíquece durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la Agencia Nº 9 para su conocimiento y demás efectos. — Abog. CLAUDIO ADRIAN FERREYRA, Jefe de la División Jurídica A/C de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro.

e. 7/11 Nº 431.210 v. 13/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Clara Eulalia DUASO FERNANDEZ de ROVERE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

3 de noviembre de 2003.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 10/11 Nº 431.315 v. 12/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Norberto Oscar RODRIGUEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

3 de noviembre de 2003.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 10/11 Nº 431.316 v. 12/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Edicto de Notificacion (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 t.o. 1991)

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (t.o. 1991), se notifica por TRES (3) días al señor Dn. Luis Ernesto RODRIGUEZ (DNI Nº 8.529.995) que, conforme a lo dispuesto por la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL y de acuerdo con la clausula 8va. del contrato de locacion de servicios suscripto por el nombrado con el MINISTERIO DE ECONOMIA el día 1º de julio de 2003, bajo el regimen del Decreto Nº 1184/01, el mismo se considerara rescindido a partir del día 30 de noviembre de 2003. Asimismo queda usted relevado de asistir a las dependencias de este Ministerio a partir del día 31 de octubre de 2003. Fdo.: MIGUEL ANGEL ELENA. Director General de Recursos Humanos.

e. 10/11 Nº 431.746 v. 12/11/2003

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS; REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

El HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" con Domicilio en Av. Presidente Illia s/Nº, El Palomar, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días al Agente Lisandro REYNOSO Legajo Nº 98.585, para que concurra a notificarse de la Resolución Interna Nº 825 de fecha 05 de septiembre de 2003, que cita en su Artículo 1º.- DECLARASE Cesante al agente Lisandro REYNOSO (Legajo Nº 98.585; Función: Secretario de Servicios Generales; Categoría: 16; Agrupamiento: Administrativo) en el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" a partir del 03/01/03. — ELSA A. CASTELLO, Jefa Departamento, Despacho y Mesa de Entradas.

e. 10/11 Nº 430.965 v. 12/11/2003